



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI054/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Horacio Larreguy Arbesu.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 24 de enero del 2015, el C. Horacio Larreguy Arbesu ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/00298**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Todos los casos en que los representantes de partidos políticos se negaron a firmar actas electorales. Requiero esta información a nivel de casilla para los procesos electorales federales de 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.

2. **Turno a (OR).** El 26 y 27 de enero de 2015, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DECEyEC).** El 27 de enero de 2015, (dentro del plazo establecido) la DECEyEC dio respuesta a través del sistema, declarando la incompetencia de conformidad con el artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE) y 49 del Reglamento Interior del INE (RIINE).
4. **Respuesta del OR (DEOE).** El 02 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEOE dio respuesta a través del sistema y mediante correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI054/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Es inexistente la información solicitada, en virtud de que no se cuenta con algún documento en el que se sistematice la información registrada en las actas de escrutinio y cómputo de casillas, ya que se registra en la misma, con base en lo establecido en los artículos 294 de la LGIPE.</p>	<p><b>Inexistente</b></p>
<p>Bajo el principio de máxima publicidad, el “<i>Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2011-2012. Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012</i>”, el cual contiene la información de las elecciones federales organizadas por el otrora Instituto Federal Electoral en esos años, en sus diferentes niveles de agregación, mismo que se encuentran disponibles para todo el público en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en el que se podrá consultar las actas digitalizadas de las elecciones de 2006, 2009 y 2012 de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ingresar a la página de internet del Instituto Federal Electoral: <a href="http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio">http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio</a></li><li>• En la barra que se encuentra colocada el logotipo del INE seleccionar el campo denominado Elecciones.</li><li>• Posteriormente debajo de la barra que dice Estadísticas y Resultados Electorales, elegir el ícono 1991-2012, para acceder a las estadísticas federales.</li></ul> <p>La dirección electrónica para acceder directamente es la siguiente:</p> <p><a href="http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html">http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html</a></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Posteriormente elegir en el apartado “tipo” tablas, para posteriormente seleccionar el año y tipo de elección que se quiera consultar.</li><li>• En el apartado de agregación geográfica, en primera</li></ul>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI054/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>instancia se deberá elegir la entidad que se necesita consultar para tomar la opción de casilla, para posteriormente consultar el recuadro verde correspondiente a cada casilla.</p> <p>No omito comentar que en cumplimiento a los principios de máxima publicidad y el principio de exhaustividad, es factible que las Juntas Locales y Distritales cuenten con dicha información, con base en lo establecido, en los artículos 293, 294 y 295 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Turno a (OR).** El 02 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a las 32 Juntas Locales Ejecutivas (JLE) de las entidades federativas a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta de los OR (32 JLE).** Del 02 al 11 de febrero de 2015, las 32 JLE de las entidades federativas dieron respuesta a través del sistema, declarando la inexistencia de la información en virtud de que no cuentan con documentación que sistematice lo solicitado, y en algunos de los casos la misma fue destruida.

OR	Tipo de información
<p>JLE de Colima, Campeche, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Tlaxcala,</p>	<p>Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Juntas, no cuentan con la información solicitada, por lo que se <b>declara inexistente</b>.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI054/2015

OR	Tipo de información
Tamaulipas, Sonora, San Luis Potosí, Yucatán, Veracruz	
JLE de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Edo. de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí Sinaloa, Sonora Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, Veracruz	No se cuenta con la información, debido a que en su oportunidad y previo acuerdo respectivo del Consejo General del INE, toda documentación electoral originada con motivo del desarrollo de cada proceso electoral que se ha llevado a cabo se destruye al concluir este, por lo que la información solicitada es <b>inexistente</b> .
JLE de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Morelos, Querétaro, Zacatecas	Resulta <b>inexistente</b> la información que solicitan, en virtud de que no se encuentra establecido en la Ley, ni en ningún lineamiento de parte de la autoridad electoral, que se deba generar algún documento y sistematizarlo, sólo la información registrada en las actas de escrutinio y cómputo de casillas. El artículo 294, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece, que si los representantes de los partidos políticos y candidatos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI054/2015

OR	Tipo de información
	independientes ante las casillas, se niegan a firmar las actas de escrutinio y cómputo de la o las elecciones, se debe consignar este hecho en la propia acta.

7. **Respuesta del OR (DEOE).** El 11 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEOE modificó su respuesta anteriormente proporcionada remitiéndola mediante correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
Medio electrónico la información por distrito a nivel casilla y tipo de acta de jornada electoral (inicio o conclusión) o de escrutinio y cómputo se negaron a firmar; firmaron bajo protesta o existió una ausencia de firma de los representantes de los partidos políticos, correspondientes a los Procesos Electorales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012.	<b>Pública</b>
Es inexistente la información solicitada respecto al Proceso Electoral Federal 1999-2000, en virtud de que no se cuenta con algún documento en el que se sistematice la información registrada en las actas de escrutinio y cómputo de casillas, ya que se registra en la misma, con base en lo establecido en los artículos 273, 286 y 294 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>Inexistente</b>

La DEOE mantuvo la misma respuesta respecto de la información bajo el principio de máxima publicidad.

8. **Ampliación de plazo.** El 13 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Horacio Larreguy Arbesu a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI054/2015

en virtud de que parte de la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de **inexistencia** de parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia de parte de la información realizada por los OR (DEOE y de las 32 JLE de las Entidades Federativas) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar las declaratorias de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Horacio Larreguy Arbesu, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.** La DEOE al dar respuesta a la solicitud de información, proporcionó la información pública siguiente:

- Información por distrito a nivel casilla y tipo de acta de jornada electoral (inicio o conclusión) o de escrutinio y cómputo se negaron a firmar; firmaron bajo protesta o existió una ausencia de firma de los representantes de los partidos políticos, correspondientes a los Procesos Electorales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI054/2015

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DEOE al dar respuesta a la solicitud señaló que lo relativo a la información correspondiente al Proceso Electoral Federal 1999-2000, es **inexistente** en sus archivos, en virtud de que no se cuenta con la información sistematizada de las actas de escrutinio y cómputo de casillas que es en donde se registra, de conformidad con el artículo 273, 286 y 294 de la LGIPE.

Asimismo, las 32 JLE de las entidades federativas informaron que lo solicitado es **inexistente**, toda vez que no cuentan con la documentación en la cual se sistematice lo solicitado, y en algunos de los casos la misma fue destruida

El artículo 302 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), legislación aplicable para la información solicitada en donde se precisa que una vez concluido el PEF se procederá a su destrucción la documentación electoral citada en el ordenamiento legal indicado con anterioridad.

##### **Artículo 302.**

1. Los presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

2. Asimismo, los presidentes tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 281 de este Código hasta la conclusión del proceso electoral. **Una vez concluido el proceso electoral, se procederá a su destrucción.**

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI054/2015

- Los OR no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.
- La DEOE y los OR (MEX, JAL, y PUE) dieron respuesta fuera del plazo legal establecido en el Reglamento (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre las declaratorias de inexistencia hechas valer por la DEOE y las 32 JLE, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEOE y las 32 JLE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI054/2015

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - Los OR señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de la DEOE y los OR (MEX, JAL y PUE), el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - Los OR declararon la inexistencia de lo solicitado a través del Sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI054/2015

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostiene la inexistencia de una parte de la información solicitada, debe entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

No obstante lo antes indicado, y a fin de aportar mayores elementos para confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, se pone a disposición del solicitante los acuerdos emitidos por el Consejo General, por el que se emiten los criterios para la destrucción de la documentación electoral, mismos que podrá localizar en las siguientes ligas:

- Acuerdo CG07/2001, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten criterios para que las Juntas Distritales Ejecutivas procedan a la destrucción de los sobres que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 2000”.

<http://www.ine.mx/documentos/TRANSP/docs/consejo-general/acuer-resol/ene01/A-PTO-11.htm>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI054/2015

- Acuerdo CG431/2003, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios para la destrucción y evaluación de los paquetes electorales que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 2003”.

<http://www.ine.mx/documentos/TRANSP/docs/consejo-general/acuerdos/2003/21OCT03/211003ap6.pdf>

- Acuerdo CG149/2004 “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten criterios para la destrucción de los paquetes electorales que contienen la documentación electoral de las Elecciones Federales Extraordinarias, celebradas en los distritos electorales federales uninominales 06 del estado de Coahuila y 05 del estado de Michoacán”.

<http://www.ine.mx/documentos/TRANSP/docs/consejo-general/acuerdos/2004/13OCT04/131004ap6.pdf>

- En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de julio de 2010, se aprobaron mediante Acuerdo CG233/2010, los Lineamientos para la destrucción de los sobres que contienen los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la lista nominal del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

<http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2010/julio/CGext14julio2010/CGe140710ap1.pdf>

- Que en sesión extraordinaria del Consejo General de este órgano comicial federal, celebrada el 3 de octubre de 2012, se aprobó el Acuerdo CG660/2012 por el que se emiten los Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la Lista Nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI054/2015

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Octubre/CGext201210-03/CGe31012ap\\_5.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Octubre/CGext201210-03/CGe31012ap_5.pdf)

- Acuerdo CG714/2012 por el que se atiende la petición formulada por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, para suspender la destrucción de las boletas electorales de la elección del 2 de julio de 2006.

<http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Noviembre/CGext201211-14/CGe141112ap7.pdf>

- Acuerdo CG238/2013 por el que queda sin efecto el punto primero del Acuerdo CG714/2012 por el que se atendió “la petición formulada por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas para suspender la destrucción de las boletas electorales de la elección del 2 de julio de 2006”, y por el que modifica el Acuerdo CG660/2012 mediante el cual se emitieron “los Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la lista nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006”; en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente SUP-RAP-477/2012 y su acumulado SUP-RAP-491/2012.

<http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Septiembre/CGext201309-04/CGe40913ap2.pdf>

- Acuerdo CG661/2012 "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para la Destrucción de los Votos Válidos, los Votos Nulos y las Boletas Sobrantes del Proceso Electoral Federal 2011- 2012”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI054/2015

[http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Octubre/CGext201210-03/CGe31012ap\\_6.pdf](http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Octubre/CGext201210-03/CGe31012ap_6.pdf)

- Acuerdo CG362/2013 donde se aprobaron los lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos y las boletas sobrantes que formaron parte de la muestra seleccionada para realizar estudios, así como la lista nominal y la demás documentación del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Noviembre/CGext201311-20/CGex201311-20\\_ap\\_9.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Noviembre/CGext201311-20/CGex201311-20_ap_9.pdf)

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar las declaratorias de inexistencia** de la información solicitada por el C. Horacio Larreguy Arbesu, formuladas por la DEOE y las 32 JLE.

V. **Máxima Publicidad.** La DEOE conforme al principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante, la siguiente información:

- El Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2011-2012. Atlas de Resultados Electorales 1991-2012, el cual puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

- <http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#>

Ruta para ingresar:

- Ingresar a la página de internet del IFE: <http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio>
- En la barra que se encuentra colocada el logotipo del INE seleccionar el campo denominado **Elecciones**.

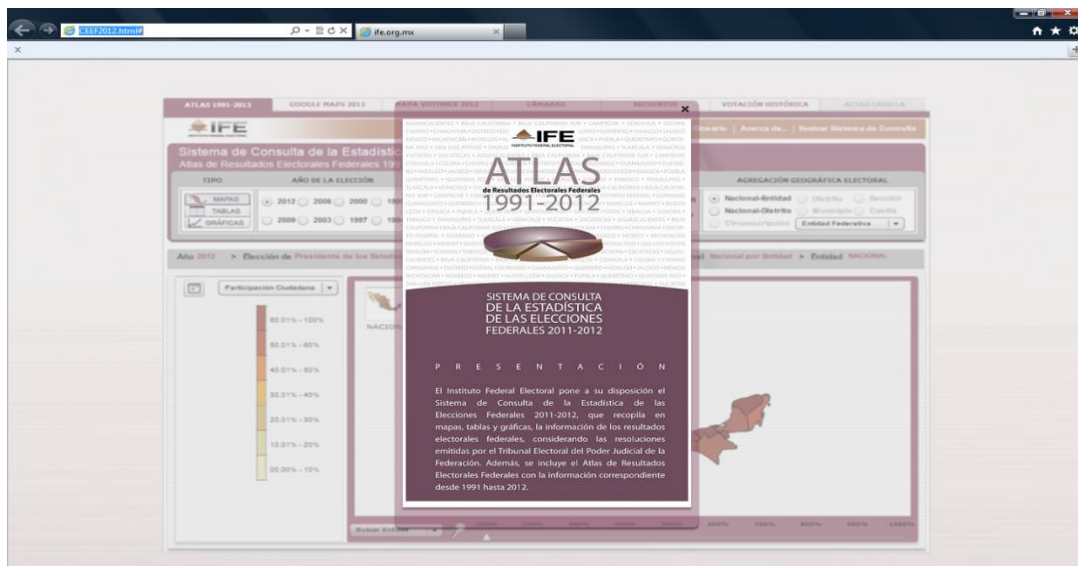


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI054/2015

- Posteriormente debajo de la barra que dice Estadísticas y Resultados Electorales, elegir el ícono 1991-2012, para acceder a las estadísticas federales.
- La dirección electrónica para acceder directamente es la siguiente:
  - <http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html>
- Posteriormente elegir en el apartado “tipo” tablas, para posteriormente seleccionar el año y tipo de elección que se quiera consultar.
- En el apartado de agregación geográfica, en primera instancia se deberá elegir la entidad que se necesita consultar para tomar la opción de casilla, para posteriormente consultar el recuadro verde correspondiente a cada casilla.

Cabe señalar, que la Secretaría Técnica del CI verifico la accesibilidad de la dirección electrónica señalada en el párrafo que antecede, la cual arrojo la siguiente pantalla:



Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando III, como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI054/2015

<b>Información</b>	- Información por distrito a nivel casilla y tipo de acta de jornada electoral (inicio o conclusión) o de escrutinio y cómputo se negaron a firmar; firmaron bajo protesta o existió una ausencia de firma de los representantes de los partidos políticos, correspondientes a los Procesos Electorales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 20011-2012.
<b>Formato disponible</b>	Archivos electrónicos.
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Sistema Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por el OR, atendiendo a la modalidad elegida por el solicitante al ingresar su solicitud.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

#### VI. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, las JLE de MEX, JAL y PUE dieron respuesta fuera de los plazos establecidos por el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a las JLE de MEX, JAL y PUE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

#### VII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI054/2015

#### **ARTÍCULO 40**

##### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### **ARTÍCULO 42**

##### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI054/2015**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 273, 286 y 294 de la LGIPE y 302 del COFIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEOE, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEOE y las 32 JLE de las entidades federativas, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la DEOE bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a las JLE de MEX, JAL y PUE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, de conformidad con lo establecido en el considerando **VI** de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento al C. Horacio Larreguy Arbesu, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI054/2015

**Notifíquese** a los OR a través de correo electrónico y al C. Horacio Larreguy Arbesu, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de marzo de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**

Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.<sup>[1]</sup>

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

---

<sup>[1]</sup> NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.